

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares. Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.50 pesetas
Atrasado. 3.00 pesetas sus-
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 18 de noviembre de 1955

Núm. 322

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Enrique Ernesto Serra dos Santos Tenreiro ... 6938

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de noviembre de 1955 por el que se nombra segundo Jefe de mi Casa Militar al Vicealmirante don Pedro Nieto Antúnez ... 6938

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Pedro Nieto Antúnez ... 6938

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que pasa a la situación que se indica el Contralmirante don Mariano Romero Carnero ... 6938

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Pedro Sans y Torres ... 6938

Otro de 11 de noviembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Juan José Jáuregui y Gil Delgado ... 6938

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo en Palma de Mallorca, que se denominará «Fray Junipero Serra» ... 6938

Otro de 28 de octubre de 1955 por el que se aprueba el proyecto de construcción de edificio para Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo ... 6939

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 8 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosa Ferrús Monill contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad ... 6939

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 12 de noviembre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Feliciano Baillo Ruiz ... 6939

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 3 de noviembre de 1955 por la que se concede a Vesta Compañía Anónima de Seguros, autorización para hacer figurar en sus documentos la nueva cifra de capital desembolsado ... 6939

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Entidad San Cristóbal S. A. para operar en el Ramo de Enterramientos (número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943) ... 6939

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 20 de Julio anterior que establece la exención de contribución urbana para las viviendas de obreros agrícolas y Escuelas construídas en las fincas rústicas a que la misma se refiere ... 6940

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una residencia-internado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga) ... 6940

PAGINA

PAGINA

Orden de 25 de octubre de 1955 por la que se aprueba la subasta de fincas, celebrada en Sueca, de la Fundación «Tortosa», de Vallada (Valencia), y se elevan a definitivas las adjudicaciones ... 6940

Otra de 26 de octubre de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Victoria Zanon Prieto, Maestra del Taller de Costura del Colegio nacional de Sordomudos ... 6941

Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades ... 6941

Otra de 29 de octubre de 1955 por la que se crean provisionalmente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, que se crean ... 6942

Otra de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el expediente incoado por la Maestra de Anzo, Ayuntamiento de Lain (Pontevedra), doña Maria Mercedes Pérez Méndez ... 6942

Otra de 15 de noviembre de 1955 por la que se convocan nuevas pruebas para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa ... 6942

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Mariano Dominguez Berrueta ... 6943

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Dionisio Tasende Diaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase. 6943

Otra de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Alejandro Bonora Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase. 6943

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización a «Explotación de Algas, S. A.», para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Santander ... 6943

Otra de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (I. B. Y. S.) para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de La Coruña ... 6944

Otra de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (I. B. Y. S.) para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Vigo ... 6944

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Alfonso Vázquez González contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de reconocimiento de deuda e hipoteca ... 6944

(Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial).—Rectificación a la relación de solicitantes admitidos ... 6945

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificación a la adjudicación de obras en la Escuela de Trabajo de Béjar, de 15 de septiembre de 1955 ... 6946

Dirección General de Enseñanza Primaria.—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican. 6946

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación a la Orden de 27 de febrero de 1954 que modificaba la tabla de salarios en las fábricas de azúcar y alcoholes de melaza ... 6947

Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican. 6947

	PÁGINA
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre de 1955 ...	6948
Aprobando en favor de la entidad «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», domiciliada en Zaragoza, nueve prototipos de aparatos elevadores denominados «Giesa».	6948

	PÁGINA
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Agricultura.</i> —Convocado concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Barcelona ...	6948
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de julio de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Enrique Ernesto Serra dos Santos Tenreiro.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Enrique Ernesto Serra dos Santos Tenreiro.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 17 de noviembre de 1955 por el que se nombra segundo Jefe de mi Casa Militar al Vicealmirante don Pedro Nieto Antúnez.

Vengo en nombrar segundo Jefe de mi Casa Militar al Vicealmirante don Pedro Nieto Antúnez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Pedro Nieto Antúnez.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día siete del mes en curso, al Contralmirante don Pedro Nieto Antúnez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que pasa a la situación que se indica el Contralmirante don Mariano Romero Carnero.

A propuesta del Ministro de Marina, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con lo que

determina el Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco,

Vengo en disponer que el Contralmirante don Mariano Romero Carnero pase, a petición propia, a la situación prevista en el último párrafo del artículo noveno de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Pedro Sans y Torres.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día siete del mes en curso, al Capitán de Navío don Pedro Sans y Torres, confirmándole en su actual destino en el Estado Mayor de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1955 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Juan José Jáuregui y Gil Delgado.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho; a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día siete del mes en curso, al Capitán de Navío don Juan José Jáuregui y Gil Delgado, que continuará en su actual destino en situación de «al servicio de otros Ministerios».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo en Palma de Mallorca, que se denominará «Fray Junipero Serra».

Entre los evangelizadores españoles que llevaron la luz de nuestra Religión a las lejanas tierras de América, descuella el fervor y el sacrificio de Fray Junipero Serra, glorioso mallorquín.

Para que su nombre perdure en la mente y en el corazón de la juventud; a propuesta del Ministro de Edu-

cación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Se construirá en Palma de Mallorca, con cargo al Presupuesto del Estado, y en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento de dicha ciudad, un Grupo escolar conmemorativo que se denominará «Fray Junipero Serra».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

DECRETO de 28 de octubre de 1955 por el que aprueba el proyecto de construcción de edificio para Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo.

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «América», de la Universidad de Oviedo, por su importe total de seis millones ochocientos seis mil ciento siete pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en la siguiente forma: Doscientos cincuenta mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presu-

puestos de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientas sesenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos en cada uno de los ejercicios económicos de mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo segundo.—El presupuesto total se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, cuatro millones novecientas setenta y siete mil sesenta y tres pesetas con nueve céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, setecientas cuarenta y seis mil quinientas cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y seis céntimos; pluses, novecientas ochenta y tres mil cuatrocientas noventa y una pesetas con cincuenta y un céntimos; importe de contrata, seis millones setecientas siete mil ciento catorce pesetas con seis céntimos; honorarios de Arquitecto, setenta y seis mil ciento cuarenta y nueve pesetas con seis céntimos; honorarios de Aparejador, veintidós mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con setenta y un céntimos. Las obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para la aplicación de lo que anteriormente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ Y CORTÉS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rosa Farrús Monill contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de octubre de 1955, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios 1.107-VI-223-54, promovido por doña Rosa Farrús Monill, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad; y

Resultando que doña Rosa Farrús Monill es viuda del Capitán de Infantería don Carlos Bournaan Rodríguez, fallecido el 5 de marzo de 1954, después de haber tomado parte en la guerra de Liberación, por lo que la interesada obtuvo señalamiento de 3.850 pesetas anuales, que son el 25 por 100 del regulador formado por el sueldo correspondiente al empleo de su difunto esposo en 1944, más quinquenios, y 2.400 pesetas de la Placa de San Hermenegildo, según acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo de 1954;

Resultando que contra dicho acuerdo promovió recurso de reposición, solicitando se incrementase el regulador de su pensión con el 100 por 100 de la Placa de San Hermenegildo, a tenor de lo establecido en la Ley de 1 de abril de 1954, y entendiéndose denegado este recurso por aplicación del principio del silencio administrativo, interpuso, en tiempo y forma legales, el correspondiente recurso de agravios, insistiendo en sus pretensiones;

Vistas las Leyes de 18 de marzo de 1944 y 1 de abril de 1954 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si la interesada tiene derecho a que se incremente el regulador de su pensión en el 100 por 100 de la cantidad señalada por el Consejo Supremo de Justicia Militar como pensión correspondiente a la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo que tenía concedida su fallecido esposo;

Considerando que la Ley de 1 de abril de 1954 elevó al doble las pensiones re-

lativas a la mencionada Orden de San Hermenegildo y que la Orden de 30 de diciembre de 1954, que interpreta auténticamente los preceptos de la citada Ley, establece con referencia «al personal retirado» que la cuantía de la pensión por Placa será de 4.800 pesetas, efectuándose el abono «desde 1 de enero de 1954, previa deducción de lo percibido a partir de dicha fecha»;

Considerando que el causante murió el 5 de marzo de 1954, resulta evidente el derecho a incrementar lo percibido por Placa de San Hermenegildo en la cuantía expresada, sirviendo tal devengo así elevado como elemento integrante del regulador de la pensión de viudedad de la peticionaria;

Considerando que por todo lo expuesto la solicitante tiene derecho a mejorar su pensión en la forma indicada.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, acuerda estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado del Consejo de Justicia Militar y disponer pase de nuevo a dicho Supremo Consejo para que verifique el oportuno señalamiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y de la interesada.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de noviembre de 1955 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial primero a don Feliciano Baíllo Ruiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952; este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente Judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Pedro Badía Falcó, a don

Feliciano Baíllo Ruiz, Agente Judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Palencia, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 6 de noviembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se concede a Vesta, Compañía Anónima de Seguros, autorización para hacer figurar en sus documentos la nueva cifra de capital desembolsado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por Vesta, en que se comunica que el capital de cinco millones de pesetas se halla totalmente desembolsado, acompañando los testimonios notariales correspondientes, por lo que solicita autorización para hacer figurar en sus documentos la nueva cifra de capital desembolsado; y

Visto asimismo el favorable informe de la Sección correspondiente de esa Dirección General,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado aprobando la nueva cifra de capital desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la Entidad San Cristóbal, S. A., para operar en el Ramo de Enterramientos (número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad de Seguros San Cristóbal, Sociedad Anónima, con domicilio en Al-

boraya (Valencia), interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder realizar operaciones en el Ramo de Seguros de Enterramientos dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación de Seguros vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.;

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 20 de julio anterior, que establece la exención de contribución urbana para las viviendas de obreros agrícolas y Escuelas construidas en las fincas rústicas a que la misma se refiere.

Ilmo. Sr.: La Ley de 20 de julio del corriente año establece la exención de la Contribución Urbana durante un plazo de veinte años, a contar de la fecha de su edificación para las viviendas construidas obligatoriamente por los propietarios de fincas rústicas declaradas «mejorables» a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, así como para las construidas voluntariamente por los propietarios de fincas rústicas que reúnan las condiciones de superficie y situación determinadas en la expresada disposición adicional tercera.

Asimismo la citada Ley de 20 de julio último establece la exención absoluta y permanente de la misma Contribución a los edificios construidos por los propietarios a que dicha Ley se refiere, destinados exclusivamente a escuelas gratuitas para los hijos de los obreros agrícolas.

Y facultado por el artículo cuarto de la misma Ley para dictar las disposiciones que requiera su cumplimiento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los propietarios de fincas rústicas declaradas «mejorables» por aplicación de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y que a virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera de la misma se les imponga la obligación de construir viviendas gratuitas para los obreros agrícolas disfrutarán, por razón de dichas viviendas de la exención de la Contribución Territorial Urbana conforme dispone el artículo primero de la Ley de 20 de julio de 1955 por un plazo de veinte años, a contar de la fecha de su edificación.

Del mismo beneficio tributario disfrutará las viviendas de uso gratuito por los obreros agrícolas que construyan voluntariamente los propietarios de fincas rústicas que reúnan las condiciones de superficie y situación determinadas en dicha disposición adicional tercera, o sea que excedan de 200 hectáreas en secano o de 30 en regadío, y cuyo centro de trabajo o caserío distare de poblado más de dos kilómetros.

2.º Para disfrutar de la citada exención de Contribución Urbana será preciso que el propietario, una vez que las viviendas hayan sido construidas, incoe el oportuno expediente en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, presentando los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando la exención.

b) Relación de las fincas construidas, expresando la superficie de cada una, número de plantas, número de obreros que las habitan, valor de cada finca y cuantos datos contribuyan a fijar las características de las construcciones.

c) Declaración jurada de que no percibe de los usuarios cantidad alguna en concepto de alquiler u ocupación de las viviendas.

3.º El expediente se remitirá a informe, en primer término, de la Jefatura Agronómica de la provincia sobre las características de la finca rústica, expresando si se trata de finca declarada «mejorable», el Decreto que así la califique o, en caso contrario, que la finca reúna las condiciones de superficie y situación fijadas en la disposición adicional tercera de la Ley de 3 de diciembre de 1953.

Emitido este informe, se enviará el expediente a la Junta Pericial del Municipio correspondiente para que emita el suyo reglamentario, especialmente en cuanto al uso gratuito de las viviendas.

4.º Cumplidos estos trámites y unidos por la Delegación de Hacienda cuantos datos complementarios obren en la misma, se enviará el expediente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para que dicte el acuerdo que proceda.

5.º Los mismos trámites serán cumplidos cuando la solicitud del propietario se refiera a la exención absoluta y permanente de edificios destinados a escuelas gratuitas para los hijos de los obreros agrícolas.

6.º Por las Delegaciones de Hacienda se tomarán las medidas oportunas para incluir en tributación las viviendas a que se refiere el número primero de la presente Orden, una vez transcurrido el plazo de veinte años de exención.

7.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se darán las normas complementarias, si fueren precisas, para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1955 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una residencia-internado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de una residencia-internado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, por un presupuesto total de 566.466,82 pesetas;

Resultando que el proyecto de residencia-internado asciende a la cantidad total de 566.466,82 pesetas, que se descomponen así. Presupuesto de contrata: ejecución material, 444.569,89 pesetas; pluses, 39.707 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 66.685,47 pesetas. Total presupuesto de contrata, 550.962,36 pesetas. Honorarios del Arquitecto por formación de proyecto (afectados por los Decretos de 7 de junio de 1933, 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero de 1954), pesetas 5.001,41; honorarios de Arquitecto por dirección de obra (afectados igualmente por las disposiciones aludidas), pesetas 5.001,41; 50 por 100 por fuera resi-

dencia del Arquitecto, 2.500,70 pesetas; honorarios del Aparejador (60 por 100 de los del Arquitecto), 3.000,94 pesetas. Total, 566.466,82 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe del señor Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, quien con fecha 26 del actual nos informa favorablemente este proyecto.

Considerando que las obras a que se hace mención se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y teniendo en cuenta su carácter urgente deben realizarse las mismas por el sistema de concurso-subasta y serán pagadas en su día con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de construcción de una residencia-internado en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona (Málaga), redactado por el Arquitecto don José Delgado Lejal, por un presupuesto total de 566.466,82 pesetas.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de concurso-subasta, entre un mínimo de tres casas constructoras, debiéndose adjudicar la ejecución a aquella que presente la mejor proposición, teniendo en cuenta los aspectos económico, técnico y de solvencia de los licitadores. Una vez adjudicado el concurso-subasta las obras deberán dar comienzo inmediatamente y su pago se efectuará contra presentación de certificación de obra ejecutada y con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento y aclaración de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de octubre de 1955 por la que se aprueba subasta de fincas «Tortosa», de Vallada (Valencia), y se elevan a definitivas las adjudicaciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de venta de fincas propiedad de la Fundación «Tortosa», instituida en Vallada (Valencia);

Resultando que por Orden ministerial de 25 de febrero último se autorizó la venta en pública subasta de cuatro fincas propiedad de dicha Fundación, con una rebaja del 25 por 100 sobre los precios bases que rigieron en la primera subasta de las mismas, que por dicha Orden se declaraba desierta;

Resultando que esta segunda subasta tuvo lugar el día 17 de marzo del corriente en el salón de actos del Ayuntamiento de Sueca, constituyéndose la Mesa en forma reglamentaria y haciéndose las siguientes adjudicaciones provisionales:

Finca primera.—Campo de tierra arrozal, de 27 hanegadas, a don Francisco Campillo Meseguer, por el precio de doscientas setenta y tres mil cincuenta pesetas.

Finca segunda.—Campo de tierra arrozal, de 25 hanegadas, a los señores don

Felipe Pons Escrivá, don José Pons Escrivá y don Emilio Diego Sanz, por el precio de doscientas treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco pesetas.

Finca tercera, parcela A.—Campo arrozal, de 21 hanegadas y media, a don Siméon Callantes Cebolla, por el precio de ciento noventa y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas.

Igual finca, parcela B.—Campo de iguales características, a don Abilio Carrasquer Liedó, por el precio de ciento noventa y siete mil setecientas sesenta y nueve pesetas.

Cuarta finca.—Campo de tierra de huerta, de cuatro hanegadas y un cuarto, al mismo don Abilio Carrasquer Liedó, por el precio de cuarenta y cuatro mil ochocientas pesetas.

El adjudicatario de la parcela letra A de la finca tercera cedió su derecho a don José Viel Nadal.

Resultando que de todo lo anterior levantó acta el Notario de Sueca don Francisco de Paula Caplin Brabo con el número 445 de su protocolo, y que copia autorizada de la misma ha sido remitida a este Protectorado por el excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia, informando favorablemente la adjudicación de las fincas subastadas, y que no se han formulado reclamaciones en contra;

Vistos las Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Real Decreto de 19 de agosto de 1923;

Considerando que la presente subasta ha sido autorizada oportunamente por este Ministerio en Ordenes de 21 de julio de 1954 y 25 de febrero del año en curso; que se han cumplido los requisitos reglamentarios y los particulares del pliego de condiciones aprobado para la misma en la primera de dichas Ordenes, cubriendo las ofertas los precios de tasación establecidos, y que no habiendo formulado reclamación en contrario procede aprobar las subastas y elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales;

Considerando que el artículo 13 y siguiente del pliego especial de condiciones aprobado regulan lo referente a la formalización de las escrituras de compraventa, pago de gastos accesorios y entrega de precio, con descuento del depósito provisional, por los adjudicatarios, y que desempeñando interinamente el Patronato de esta Fundación la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia corresponde a la misma recibir dichas cantidades y proceder a su inversión en la forma reglamentaria;

Considerando que siendo conocido el importe de las rentas que en lo sucesivo percibirá la Fundación conviene que por la Junta Provincial de Beneficencia previa audiencia de lo interesados, se proponga a este Protectorado la forma determinada de dar cumplimiento a los fines señalados por la misma, redactando a tal fin el presupuesto normal de ingresos y gastos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la subasta celebrada en Sueca en 17 de marzo del presente año para venta de cuatro fincas propiedad de la Fundación «Tortosa», de Vallada (Valencia), elevando a definitivas las adjudicaciones provisionales

2.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia, Patrono interino de la Fundación, se dé cumplimiento a lo preceptuado en el pliego especial de condiciones de la subasta respecto a formalización de escrituras de compraventa, percepción del precio e inversión del mismo en la adquisición de una lámina de la Deuda Pública Interior al 4 por 100, intransferible, a nombre de la Fundación.

3.º Que la misma Junta eleve a la aprobación de este Protectorado el pro-

yecto de presupuesto normal de la Fundación, atendiendo de modo concreto al cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1955 por la que se concede el derecho al percibo del cuarto quinquenio a doña Victorina Zanón Prieto, Maestra del Taller de Costura del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Victorina Zanón Prieto, Maestra de taller de Costura del Colegio Nacional de Sordomudos, en suplencia de que se le reconozca el derecho al percibo del cuarto quinquenio por contar con veinte años de servicios en su cargo;

Resultando que en la expresada hoja de méritos y servicios se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 10 de agosto último los veinte años de servicios en propiedad en el cargo; Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto concepto 10, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, al personal de este Centro.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Victorina Zanón Prieto, Maestra del taller de Costura del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del cuarto quinquenio de mil pesetas, por el cuarto ascenso, sobre el sueldo y quinquenios de once mil cuatrocientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos del día 10 de agosto último, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso, incluyendo a estos efectos las dos mensualidades extraordinarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo pre-

ceptuado en la Ley de Educación Primaria de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se citan las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Minaya.

Baleares

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio suroeste del Ayuntamiento de Santa Marina.

Barcelona

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Pedro de Riudevitlles.

La Coruña

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ares.

Huelva

Una Sección de párvulos en la Graduada de niños «Queipo de Llano» y una Sección de párvulos en la Graduada de niñas «Queipo de Llano», del casco del Ayuntamiento de Cumbres Mayores.

Murcia

Tres Secciones de niños en el Grupo escolar número 1 y una Unitaria de niñas en el barrio de San José, del casco del Ayuntamiento de Lorca.

Salamanca

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niñas «La Solana», del casco del Ayuntamiento de Béjar.

Orense

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Químelas, del Ayuntamiento de Rariz de Veiga.

Salamanca

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tejares.

Teruel

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el caserío «Casas de Manolo», del Ayuntamiento de Villar del Sals.

Toledo

Una Unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de Chozas de Canales.

Valladolid

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

Una Sección de párvulos en la Graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Tudela de Duero.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de octubre de 1955 por la que se crean provisionalmente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes sobre creación y provisión de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades, y teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas; los favorables informes emitidos en cada uno de los expedientes por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALICANTE

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcoy.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio Avenida de Elda, del Ayuntamiento de Petrel.

ALMERIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Milanes, del Ayuntamiento de Abla.

BADAJOS

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Monesterio.

BARCELONA

Una sección de niños en la graduada «Pereantón», del casco del Ayuntamiento de Granollers.

BURGOS

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, en la calle San Gil, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital), a base de la Escuela graduada de niños, de cinco grados, «San Lorenzo».

Una Escuela graduada de párvulos, con tres secciones, en la calle San Gil, del casco del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Grisalefia.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda.

CASTELLON

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villarreal de los Infantes.

GERONA

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Campdura, del Ayuntamiento de Celrá.

GRANADA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Bai-

co, Cartijo Nuevo, Bailén, El Melchor, La Rivera, Barrio Conejo, Cuesta de Fueila y Camino de Oria, todos ellos del Ayuntamiento de Baza.

GUIPUZCOA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en la barriada del Ensanche, del Ayuntamiento de Eibar.

HUELVA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Aguila-Campo Arriba, del Ayuntamiento de Lepe.

Dos secciones de niños en la Escuela graduada de niños del casco del Ayuntamiento de Lepe.

HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Lascorz, del Ayuntamiento de Foradada del Toscar.

Una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Grañén.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Barrio Nuevo, del Ayuntamiento de Lupiñén.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Esdolomada, del Ayuntamiento de Merll.

MADRID

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Dos secciones de niñas en la graduada de niñas «El Buen Gobernador», del casco del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio.

PONTEVEDRA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio Isamil, del Ayuntamiento de Moaña.

Una unitaria de niños y una de niñas en Viso, del Ayuntamiento de Redondela.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Saiceda de Caselas.

ZAMORA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ferreras de Abajo.

ZARAGOZA

Una sección maternal en el casco del Ayuntamiento de Tauste.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1955 por la que se resuelve el expediente incoado por la Maestra de Anzo, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), doña María Mercedes Pérez Méndez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra de la localidad de Anzo, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra), do-

ña María Mercedes Pérez Méndez solicitando cancelación de una nota desfavorable que obra en su expediente personal; y

Resultando que la Maestra nacional doña María Mercedes Pérez Méndez fue sancionada en sesión celebrada por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Pontevedra el 10 de mayo de 1952, con la corrección tercera del artículo 198 del vigente Estatuto del Magisterio en la cuantía de suspensión de medio sueldo por doce días;

Resultando que, habiendo transcurrido dos años desde que le fué impuesta la sanción, la señora Pérez Méndez solicita quede sin efecto la nota desfavorable que obra en su expediente personal, habiendo informado favorablemente la petición, la Junta Municipal de Enseñanza, la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y el Consejo Provincial de Educación de Pontevedra;

Visto los artículos 205 y 206 del vigente Estatuto del Magisterio;

Considerando que la anotación de sanciones en los expedientes personales de los Maestros nacionales puede quedar sin efecto y cancelarse en los casos en los que, como en el de doña María Mercedes Pérez Méndez, el Maestro haya observado una conducta intachable en el ejercicio de su cargo durante dos años, a contar desde la fecha en que se impuso la sanción, cuando la corrección impuesta hubiese sido la segunda y tercera circunstancia que concurre en el presente expediente, por lo que procede acceder a lo interesado por la Maestra de referencia;

Considerando que, procediendo resolver el expediente favorable, la Delegación Administrativa de Pontevedra deberá hacer constar en la ficha personal de la interesada, por medio de contranota, en la que se hará constar la fecha y extracto de la presente providencia, la anulación de la nota desfavorable que tenía doña María Mercedes Pérez Méndez.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Dejar sin efecto y cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de doña María Mercedes Pérez Méndez, Maestra nacional de Anzo, Ayuntamiento de Lalin (Pontevedra); y

Segundo. Que por la Delegación Administrativa de Pontevedra se proceda anular la nota desfavorable en el expediente personal de la interesada, haciéndose constar en el mismo, por medio de contranota, la fecha y extracto de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1955 por la que se convocan nuevas pruebas para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, en escrito de 7 del pasado mes, comunica el número de aspirantes ingresados en las convocatorias de abril y septiembre.

Teniendo en cuenta que por Decreto de 13 de mayo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) se fijó en 55 el número mínimo de alumnos que deben ingresar en el referido Centro y que éste no ha sido logrado.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo tercero del Decreto de 4 de julio de 1952, ha dispuesto:

Primero. Que por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa se eleve a la Dirección General de Enseñanzas Técnicas propuesta de nueva convocatoria de ingreso, señalando los plazos pertinentes para que las pruebas queden finalizadas antes del 10 de diciembre.

Segundo. Los alumnos que ingresen en el Centro, procedentes de la convocatoria que se autoriza por esta Orden, quedarán incorporados desde dicha fecha a la Escuela, y se organizarán las enseñanzas complementarias que procedan, para que en el más breve plazo posible puedan seguir el curso con la misma preparación que los que lo iniciaron el día 4 de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de noviembre de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Mariano Domínguez Berrueta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Mariano Domínguez Berrueta, y

Resultando que las autoridades provinciales de León pusieron de relieve ante este Departamento Ministerial los méritos y circunstancias que concurren en el señor Domínguez Berrueta, al objeto de que le fuera concedida la Medalla del Trabajo, condecoración a la que dichas autoridades estiman es acreedor, por cuanto a su labor de cuarenta y seis años al frente de la cátedra, puede añadirse su constante dedicación a la Historia y a las Artes, por lo que mereció ser designado Académico correspondiente de dos Reales Academias, habiéndose hecho acreedor por sus trabajos periodísticos, siempre notables, a otros nombramientos, como el de Cronista Oficial de León;

Considerando que este Ministerio es competente para tramitar esta petición, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943:

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en distintos apartados del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942:

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Mariano Domínguez Berrueta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de noviembre de 1955.—
P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Dionisio Tasende Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por este Ministerio sobre concesión de

la Medalla del Trabajo a don Dionisio Tasende Díaz, y

Resultando que el Ministerio de Obras Públicas solicitó de éste de Trabajo la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Tasende, Comisario de Muelles del Puerto de La Coruña, en consideración a los cincuenta años de servicios ininterrumpidos que lleva prestados, en los que siempre dió inequívocas pruebas de su relevante laboriosidad y gran celo en el desempeño de sus funciones;

Considerando que este Ministerio es competente para tramitar esta petición, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1943, y dada la jerarquía de quien procede la solicitud;

Considerando que los hechos expuestos como mérito que fundamentan esta petición se encuentran previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictada para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Dionisio Tasende Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—
P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1955 por la que se concede a don Alejandro Bonora Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alejandro Bonora Muñoz, y

Resultando que el personal de «Xerri y Bonora, S. A.», al que se adhirió los órganos de gobierno de la Entidad, así como las autoridades provinciales y representación del comercio de Valencia, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Bonora, quien a sus méritos militares y políticos une el de haber logrado como Ingeniero Director - Gerente de la Empresa, merced a su constante estudio y trabajo, impulsar la industria que patrocina y la seguridad en el trabajo de cuantos obreros de él dependen, siendo, además, de destacar la atención dedicada por el interesado al Patronato de Formación Profesional y Escuela de Trabajo de Valencia, del mismo modo que su generosidad en la constitución de becas, organización de cursillos de formación, etc., etc.;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Alejandro Bonora Muñoz la Medalla «Al Mérito en el Tra-

bajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1955.—
P. D., Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización a «Explotación de Algas, S. A.» para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la provincia marítima de Santander.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando R. Goddín, Director Gerente de «Explotación de Algas, S. A.», con domicilio en La Coruña, lugar de Las Jubias, número 3, interesando se conceda autorización a la Sociedad que representa para la recogida de algas y argazos con fines industriales en la provincia marítima de Santander,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en los Distritos Marítimos de Requejada y San Vicente de la Barquera, en las siguientes condiciones:

Distrito Marítimo de Requejada

Gelidium (algas y argazos, indistintamente), 30 toneladas.

Liquen (algas y argazos, indistintamente), 10 toneladas.

Distrito Marítimo de San Vicente de la Barquera

Gelidium (algas y argazos, indistintamente), 60 toneladas.

Liquen (algas y argazos, indistintamente), cinco toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas o argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por la Sociedad dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de sus normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos. Srs. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (I. B. Y. S.) para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de La Coruña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Urgoiti Somvilla, en su calidad de Director general del Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (I. B. Y. S.), con domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, 53, interesando se conceda autorización a dicha Sociedad para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Camariñas y Corcubión, de la provincia marítima de La Coruña, de los que por Orden ministerial de 6 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285) ya fué concesionaria dicha Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Distrito Marítimo de Camariñas

Gelidium (algas y argazos, indistintamente), 200 toneladas.

Limen (algas y argazos, indistintamente), 100 toneladas.

Laminarias (algas y argazos, indistintamente), 75 toneladas.

Distrito Marítimo de Corcubión

Gelidium (algas y argazos, indistintamente), 200 toneladas.

Limen (algas y argazos, indistintamente), 100 toneladas.

Laminarias (algas y argazos, indistintamente), 75 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del día 6 de octubre de 1954, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219) por la que se rigen esta clase de condiciones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas o argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por el interesado dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Srs. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de octubre de 1955 por la que se concede autorización al Instituto de Biología y Sueroterapia, S. A. (I. B. Y. S.) para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en la provincia marítima de Vigo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gonzalo Urgoiti Somvilla en calidad de Director general del Instituto de Biología y Sue-

roterapia, S. A. (I. B. Y. S.), con domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 53, interesando se conceda autorización a dicha Sociedad para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Bayona y Táy, de la provincia marítima de Vigo, de los que por Orden ministerial de 6 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 285) ya fué concesionaria dicha Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Distrito Marítimo de Bayona

Gelidium (algas y argazos, indistintamente), 200 toneladas.

Limen (algas y argazos, indistintamente), 75 toneladas.

Laminarias (algas y argazos, indistintamente), 10 toneladas.

Distrito Marítimo de Táy

Gelidium (algas y argazos, indistintamente), 200 toneladas.

Limen (algas y argazos, indistintamente), 75 toneladas.

Laminarias (algas y argazos, indistintamente), 10 toneladas.

Esta concesión se otorga con carácter intransferible para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del día 6 de octubre de 1954, sujetándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no ha comenzado la recogida de algas o argazos de la clase de referencia, o si fuese abandonada por el interesado dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1955.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Srs. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por don Alfonso Vázquez González contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de reconocimiento de deuda e hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don Alfonso Vázquez González contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares a inscribir una escritura de reconocimiento de deuda e hipoteca, pendiente en este

Centro, en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que don Luis López y López adquirió en subasta pública, celebrada el 1 de septiembre de 1947, una finca rústica, hoy urbana, sita en término de Vicálvaro, colonia de la Concepción, embargada por el Avuntamiento de la citada población por débitos del arbitrio de solares, otorgándose la correspondiente escritura pública en 31 de octubre de 1947 por el Agente ejecutivo de la indicada Corporación, don Ramón Fraile Gallego, en representación del deudor rebelde; que esta escritura no fué inscrita en el Registro de la Propiedad; que posteriormente, ante el Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares se tramitó un expediente de dominio, en el que se dictó auto con fecha 28 de febrero de 1949, por el que se declaró justificado; que contra dicho auto se entabló recurso de apelación, y el 11 de julio del citado año se confirmó, y fué declarado firme por sentencia de 28 del mismo mes y año, y un testimonio de la citada sentencia fué inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares; que el 10 de agosto de 1950 se presentó en dicho Registro mandamiento judicial en que se comunicaba al Registrador la tramitación en el Juzgado de Primera Instancia de Alcalá de Henares de sumario por estafa, en que se encontraba procesado el ex Agente ejecutivo municipal don Ramón Fraile Gallego, por lo que se prohibía la práctica de asientos sobre fincas enajenadas por el mismo como tal Agente ejecutivo, y que por escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Pinón Lázcano, en 1 de diciembre de 1950, don Luis López y López hipotecó la finca de referencia junto con otra sita en Guadarrama, propiedad de don Mario González Zaera, y solidariamente con este señor, en favor de don Alfonso Vázquez González, en garantía de un préstamo recibido del mismo;

Resultando que presentada en el Registro primera copia de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «En cuanto a la finca radicante en este Registro no se practica inscripción del documento que precede, porque en un mandamiento judicial presentado el 10 de agosto de 1950, bajo el número 1.684 del Diario 106, el señor Juez de Instrucción de este partido, que instruye sumario contra don Ramón Fraile Gallego sobre irregularidades cometidas como Agente ejecutivo del Avuntamiento de Vicálvaro en las subastas de terrenos y solares sin edificar por impago de los arbitrios municipales correspondientes, ordena al Registrador abstenerse de practicar operaciones en que haya intervenido el procesado en su calidad de Agente municipal y que se refieran a fincas, actos o títulos presentados o que se presenten relativos a traba final, enajenación, administración y subsiguiente escritura pública y cualquier otra transmisión por tercera persona interpuesta.—Y como la inscripción pretendida en este Registro parece incluida en la abstención judicial ordenada, no se practica.—También el Juzgado Instructor ordena que aquella abstención se mantenga vigente hasta la terminación del sumario, y en su cumplimiento, el asiento de presentación tiene nota de prórroga de vigencia hasta tal conclusión.—Ello parece impedir hasta alcanzar tal trámite procesal la inscripción que se pretende»;

Resultando que don Alfonso Vázquez González interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: que se funda el Registrador para abstenerse de inscribir en lo dispuesto en el mandamiento de 10 de agosto de 1950, lo que está en oposición con el artículo 17 de la Ley Hipotecaria, que concede al asiento de presentación un plazo de validez de sesenta días, sólo prorrogable en el caso de recurso gubernativo, consulta

del Registrador o demora en el pago de derechos reales; que el asiento de presentación del mandamiento de 10 de agosto de 1950 caducó a los sesenta días hábiles desde dicha fecha y no puede impedir la inscripción del título a que se refiere este recurso; que tal mandamiento implica una prohibición de enajenar, que una vez transcurrido el plazo de vigencia del asiento de presentación sólo podía figurar en el Registro bajo la forma de una anotación preventiva que no se practicó; que carece el repetido mandamiento de las circunstancias que exige el artículo 73 de la Ley Hipotecaria, y aun suponiendo que por la especialidad del caso debiera haberse aplicado analógicamente el párrafo segundo del citado precepto en relación con el 171 del Reglamento Hipotecario, esto no se ha hecho y no se ha practicado en el Registro anotación alguna derivada de la orden judicial en cuanto a la finca a que afecta el recurso; que la inscripción a favor de don Luis López y López de la finca hipotecada no se efectuó en virtud de título en que haya intervenido el procesado en el sumario de que dimana el mandamiento, sino por lo ordenado en una resolución judicial dictada en expediente de dominio; que en consecuencia, aunque se admitiera la validez y eficacia registral del mandamiento la escritura calificada no está comprendida entre las prohibiciones que se ordenan en aquél, va que no se puede considerar al hipotecante como testaferra de don Ramón Fraile a efectos del otorgamiento de la escritura de la hipoteca; que ciertamente en la nota recurrida sólo se dice que la inscripción pretendida «parece incluida en la abstención judicial ordenada», pero esta sola presunción no puede bastar para impedir la inscripción, y que por añadidura, el artículo 18 de la Ley Hipotecaria no comprende entre la materia de calificación los supuestos de simulación o actuación de testaferras que siempre requieren una declaración judicial en cuanto no resulten del título ni de los asientos del Registro;

Resultando que el Registrador informó: que los asientos del Registro, señalados casuísticamente en el artículo 41 del Reglamento Hipotecario, entre ellos, los de presentación y las notas marginales, están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declare su nulidad o inexactitud; que esta norma legal es sostenida por la doctrina y la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección de los Registros, desde la publicación de la Ley; que el Registrador al calificar debe tener en cuenta los asientos del Registro; que el mandamiento que obstaculiza la práctica del asiento solicitado es perfectamente legal, como confirman las resoluciones de 20 de abril de 1925 y 2 de diciembre de 1944, en la última de las cuales se hace referencia a la nota de prórroga del asiento de presentación prevista en el Reglamento Hipotecario; que la finca objeto del recurso fué adquirida al Agente ejecutivo, procesado, don Ramón Fraile Gallego, por lo que está incluida en el mandamiento; que alcanza a cualquier transmisión que se efectúe incluso por tercera persona interpuesta, que aun cuando literalmente el asiento de presentación prohibitivo no alcanza expresamente a los contratos de hipoteca, es evidente que éstos, como derechos de posible venta que se conceden al acreedor, se hallan comprendidos en los límites y en la intención del Juzgado Instructor; que la circunstancia de haber obtenido el hipotecante la inscripción de su derecho por medio de información judicial de dominio y no por su escritura notarial como rematante en subasta efectuada por el Agente ejecutivo municipal don Ramón Fraile Gallego no puede excluir de ámbito del asiento de presentación citado el título de hipoteca objeto del recurso; que en el expediente

de dominio da lugar a una inscripción a nombre del adquirente en subasta y no a nombre del tercero que derive su derecho del rematante; que el título alegado por don Luis López y López, como fundamento jurídico de su adquisición, es el de adjudicación que hace en subasta el procesado, y pueden, el remate y subasta antecedente, ser causa principal de la incoación del sumario y sobrevenir al terminar el juicio criminal una sentencia que anule por falso el título adquisitivo del recurrente, y que la temporalidad que implica la instrucción de un sumario y la prórroga del asiento de presentación de la escritura cuya inscripción se pretende, por el tiempo del recurso interpuesto, deja a salvo los derechos del recurrente para el caso de que en el sumario sobrevenga un sobresimiento o una sentencia favorable al procesado;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota, fundándose en razones análogas a las expuestas por el recurrente;

Resultando que el Registrador de la Propiedad se alzó de la decisión presidencial, y como ampliación a sus anteriores alegaciones, agregó: que en el auto apelado se atribuyen a las inscripciones de dominio, logradas por información judicial, una virtualidad y una eficacia que no existen en la realidad; que la legislación registral y las prescripciones del artículo 38 de la Ley Hipotecaria deben también acoger bajo su protección al titular anterior al señor López, que confiado en esas protecciones se ve despojado por un procedimiento seguramente ignorado por él y en el que se omitieron trámites esenciales; que la condición de tercero resultaría más clara en don Luis López si hubiese inscrito su título de compra a don Ramón Fraile; que es extraño que se abandonase el procedimiento normal de inscribir la escritura para acudir al supletorio de información judicial, y ello fué indudablemente debido a que la escritura, por irregularidades del expediente de apremio, era defectuosa; que la moral y la avuda debida a la justicia imponen el mantenimiento de la situación registral hasta la terminación del procedimiento contra el señor Fraile; que es cierto que la inscripción del dominio en favor del señor López se logró en expediente tramitado con independencia del señor Fraile; pero hay que tener en cuenta que este expediente no es de inmatriculación ni de reanudación de tracto, etc., sino que por haber vendido el Agente ejecutivo municipal, en nombre del titular registral, en escritura defectuosa, fué ésta sustituida por el expediente de dominio; que el mandato judicial no ofrece dudas en su interpretación, y que la exactitud gramatical del lenguaje de la nota no es importante cuando resulta claro el sentido de la calificación.

Vistos los artículos 17, 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 101, 107 y 111 del Reglamento para su aplicación; 335 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y la resolución de este Centro directivo de 2 de diciembre de 1944;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso exige dilucidar si procede la inscripción de una hipoteca sobre la finca que fué transmitida por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vicalvaro, no obstante hallarse vigente en el Registro un asiento de presentación del mandamiento expedido por el Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares, en el que se notificaba la instrucción de un sumario por estafa y falsedad contra el expresado Agente ejecutivo y se ordenaba al Registrador que se abstuviese de practicar operaciones en virtud de títulos otorgados por el procesado, relativos a traba final, enajenación, administración y subsiguiente escritura pública y cualquier otra transmisión por tercera persona interpuesta;

Considerando que si bien el deudor hi-

potecario había inscrito su derecho sobre el inmueble mediante un expediente judicial de dominio, este medio inmatriculador que pudo emplearse para obviar defectos advertidos en la escritura de compraventa, al no substantivar la causa jurídica de adquisición, carece de virtualidad suficiente para independizar igualmente la razón de ser de la enajenación y la persona del transferente;

Considerando que el derecho real de hipoteca lleva implícito un «ius distrahendi» como una de sus consecuencias más acusadas y características enajenación en notaría de la que el acreedor podrá hacer uso si venida la obligación garantizada no es satisfecha, y por lo tanto, podría dar lugar a una transmisión forzosa de la finca, obstaculizada precisamente por el mandamiento judicial presentado;

Considerando que el artículo 17 de la Ley Hipotecaria señala el plazo de sesenta días como duración de los efectos del asiento de presentación, plazo que el artículo 107 del Reglamento Hipotecario ha consentido que en circunstancias excepcionales pueda prorrogarse mediante nota marginal con lo que se coopera a tutelar y defender los intereses públicos, pero desanaradas las causas que determinaban tal medida cautelar recobrarán su efectividad los derechos afectados y procederá la consiguiente extensión de los asientos en suspenso;

Considerando, conforme al criterio ya declarado por esta Dirección en la resolución de 2 de diciembre de 1944 examinadas con minuciosidad las particularidades que concurren en el expediente, contrastadas con los preceptos legales aludidos y con el espíritu informador del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, es evidente que el Registrador debe prestar su ministerio y la cooperación precisa al Juez instructor, con el fin de restablecer el derecho violado y en consecuencia, debe acatar el mandamiento judicial sin que pueda suponer obstáculo para ello que adolezca de un deficiente tecnicismo hipotecario, y una vez extendido el asiento de presentación correspondiente podrá prorrogar su vigencia por medio de nota hasta la terminación de la causa.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Tribunal censor de las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Rectificación a la relación de solicitantes admitidos.

Observado un error material en la relación de solicitantes admitidos para tomar parte en las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de los corrientes, se reproducen a continuación, debidamente rectificadas, los números que corresponden a los opositores cuyos nombres y apellidos se publican seguidamente.

- Núm. 414. D. José María Valera Raya.
Núm. 415. D. Antonio Vallejo Arrebola.
Núm. 416. D. José Vallés Rebullida.
Núm. 417. D. Santiago Varela de la Escalera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificación a la adjudicación de obras en la Escuela de Trabajo de Béjar, de 15 de septiembre de 1955.

Por Orden de 15 de septiembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de los corrientes, se adjudicaron las obras de ampliación y reforma de la Escuela de Trabajo de Béjar al contratista don Juan Sánchez Cano. En dicha Orden fué consignado, por error, que la baja ofrecida por el adjudicatario era del 15.85 por 100 en lugar del 15.185 por 100, por cuya razón queda rectificadísima aquella en lo que afecta únicamente a la baja ofrecida, que resulta ser de 350.271.25 pesetas, equivalente al 15.185 por 100, debiendo quedar reducida la contrata a pesetas 1.956.421.21.

Este Ministerio ha dispuesto la rectificación del porcentaje ofrecido como baja, que es el 15.185 por 100, equivalente a pesetas 350.271.25, quedando fijado el importe de la contrata en 1.956.421.21 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Escuela de Trabajo de Béjar.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1955 se aprobó el proyecto para construir en Algeciras, provincia de Cádiz, barrio de la plaza de Toros, un edificio con destino a Grupo Escolar, primera fase.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de diciembre de 1955 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Algeciras (Cádiz) con destino a Grupo Escolar, con un presupuesto de contrata de pesetas 1.298.743.57 (primera fase), de conformidad con la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1955 y lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de 20 de diciembre de 1952. El plazo para poder solicitar tomar parte en la subasta será de diez días.

Segunda.—A partir del día 18 de noviembre de 1955 comienza el plazo para la admisión de proposiciones que terminará el día 28 de noviembre de 1955, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares de Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cádiz.

Tercera.—Las proposiciones se ajusta-

rán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 25.974.90 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales y carnet de Empresa con responsabilidad. (Decreto 26 noviembre 1954.)

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de diciembre de 1955, a las once horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llaña durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en dieciocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Décima.—Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de Presidencia de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de enero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945, para las presentes obras.

Se hace constar a su vez que dichas obras han de atenerse a lo dispuesto en el Decreto de 24 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio).

Madrid, 17 de noviembre de 1955.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas

como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente.)

4.701-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 27 de febrero de 1954 que modificaba la tabla de salarios en las fábricas de azúcar y alcoholes de melaza.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 172, correspondiente al 21 de junio de 1954, se publicó una resolución de esta Dirección General fecha 31 de mayo anterior en la que, entre otros extremos, se corregía una errata deslizada en la Orden de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo) sobre remuneración en las fábricas de azúcar y alcoholes de melaza, que había dado lugar a que se leyese «idem de 500 pesetas», donde debía decir «idem de 625 pesetas», en el lugar destinado a los quinquenios de los «listeros», del grupo tercero (empleados administrativos en fábrica), del artículo primero. Dicha corrección implicaba la del mismo carácter para los «auxiliares de oficina de primera» y los «auxiliares de oficina de segunda» en cuanto que, en la Orden de referencia, estos últimos están inmediatamente debajo de los «listeros», con la indicación «idem idem», en la columna de los quinquenios.

Así lo han entendido un gran número de empresas que, desde luego, empezaron a computar los quinquenios de los «auxiliares de oficina» a razón de 625 pesetas. No todas, sin embargo, se hallan en el mismo caso, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto aclarar que la errata inicial comprendía a «listeros» y «auxiliares de oficina» (de primera y segunda), y que, por consiguiente, los quinquenios de todos ellos son de 625 pesetas y no de 500, como por error puramente mecánico se consignó en la Orden aludida.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1955.—
P. el Director general (ilegible).

Sres. Delegados provinciales de Trabajo de toda España.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subastas-concursos para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cien «viviendas protegidas» en Amorebieta-Echano (Vizcaya) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Anastasio Tellería y don Ricardo de Beascoa.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de siete millones ochocientas cuarenta y seis mil ciento cincuenta

y una pesetas con seis céntimos (pesetas 7.846.151.06).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento ochenta y cuatrocientas sesenta y una pesetas con cincuenta y un céntimos (108.461.51 ptas.)

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del año en curso sobre revisión de precios. No se les reconocerá aumento por hierro primado.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.
4.626—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta «viviendas protegidas» en Zalamea la Real (Huelva) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José Cáceres Tribiño.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de ochocientos once mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con sesenta y un céntimos (811.498.61 ptas.)

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincia, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de dieciséis mil doscientas veintinueve pesetas con noventa y siete céntimos (pesetas 16.229.97).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional, y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de

Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Estas obras estarán sujetas a lo que establecen el Decreto de 13 de enero y Orden ministerial de 7 de febrero del corriente sobre revisiones de precios. No les será reconocido aumento por hierro primado.

Madrid, 9 de noviembre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

4.627—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre de 1955.

C. P. N. núm. 5.857, expedido en 11-7-1951 (sustituye y anula al 3.739, expedido en 28-12-1943)

CURTIDOS ZARAGOZA, S. A.

Fábricas de curtidos.—Domicilio social: Glorieta de Quevedo, 7 dpdo. Madrid.—Fábricas: San Andrés, 545. Barcelona.—Robellar, 17. Esplugas de Llobregat (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	dm ²	dm ²
Cueros para calzado:		
Box-calf, ton-calf engrasado, dónogolas, metis cromo, velvetas, charoles, suelas y serrajes palmillas.	10.000.000	12.500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Aprobando en favor de la entidad «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.», domiciliada en Zaragoza, nueve prototipos de aparatos elevadores denominados «Giesas»:

Visto el expediente promovido por la entidad «Guiral, Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», domiciliada en Zaragoza, calle de San Andrés, número 17, en solicitud de aprobación de nueve prototipos de aparatos elevadores denominados «Giesas»: M-75/30, M-150/30, A-3/50, A-4/60, A-6/75, A-6/100, A-10/100, A-20/100 y A-25/100.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción general número 34 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores, aprobado por Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1952, y con los informes emitidos por los Organismos competentes, ha resuelto:

1.º Aprobar en favor de la entidad «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», los prototipos de aparatos elevadores que se indican anteriormente, quedando registrados en esta Dirección General con las inscripciones siguientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Instrucción general número 34 del Reglamento:

Inscripción

Aparato elevador «Giesas»:

M-75/30	AXV-7
M-150/30	AXV-8
A-3/50	AXV-9
A-4/60	AXV-10
A-6/75	AXV-11
A-6/100	AXV-12
A-10/100	AXV-13
A-20/100	AXV-14
A-25/100	AXV-15

2.º La aprobación de los prototipos queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

A) La construcción de los aparatos

elevadores correspondientes a los prototipos aprobados se ajustará a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañan a la solicitud, suscritos con fecha 17 de septiembre de 1954.

B) «Guiral, Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», deberá remitir a esta Dirección General de Industria 55 copias de la Memoria de los prototipos y de los planos complementarios que a la misma se acompañan para su distribución entre todas las Delegaciones de Industria de España.

C) En las instalaciones que se realicen de estos tipos de aparatos elevadores deberán precintarse los dispositivos del contrapeso de los reguladores de velocidad de forma tal que aquél entre en accionamiento dentro del límite que corresponde a la velocidad de régimen del aparato.

Asimismo, los contactos de las puertas de embarque deberán instalarse de tal forma que el circuito de maniobras quede cortado en el instante en que la puerta comience a abrirse.

D) Cualquier modificación que se lleve a cabo por la entidad «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», en relación con la construcción de los prototipos aprobados o con la sustitución de los materiales empleados en la misma, deberá ser aprobada por la Dirección General de Industria, previo informe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

E) En todo momento, «Guiral, Industrias Eléctricas, S. A.», permitirá al personal técnico de la Delegación de Industria de Zaragoza la realización en sus talleres de las pruebas precisas comprobatorias de las condiciones de seguridad y garantía de los diferentes elementos que componen los prototipos aprobados.

F) Los ascensores y montacargas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que figurarán grabados:

a) El nombre y domicilio de la entidad constructora.

b) La inscripción del prototipo, fe-

cha de su aprobación y el número de fabricación del aparato.

c) Los rótulos, dentro y fuera del marín a que hace referencia la Instrucción general número 31 del Reglamento, de 1 de agosto de 1952.

3.º La Delegación de Industria de Zaragoza conservará un ejemplar del proyecto con la diligencia de aprobación del prototipo a fin de que sirva de referencia en cualquier incidencia que en lo sucesivo pudiera plantearse.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y traslado a la empresa interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industrias de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Convocando concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Barcelona.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la provisión por concurso de la plaza vacante de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Barcelona.

El plazo para la admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación será remitida directamente, o por los Jefes de los interesados, a la Dirección General de Agricultura, con la antelación necesaria, para que ingresen en el Registro General del Ministerio de Agricultura dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Podrán tomar parte en este concurso los Ingenieros Agrónomos que se hallen en servicio activo, los que hayan ingresado o reintegrado en el Cuerpo, los que se encuentren pendientes de destino y los supernumerarios en activo. Se exceptúa a aquellos que habiendo obtenido plaza a petición propia no haya transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de su nombramiento, así como también los que no lleven más de diez años de servicios de carácter oficial de conformidad con el artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 13 de agosto de 1940.

Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en el Servicio Catastral de la Riqueza Rústica y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

Los Ingenieros que hubieran tomado parte en concursos anteriores anunciados por esta Dirección General y no tengan retirada la documentación presentada harán mención de ello en su instancia, fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte, para ser unida dicha documentación a la petición que ahora formulen y a la que cada uno de los concursantes considere conveniente agregar.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1955.—El Director general, C. Cánovas.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.